

ORDEN MILITAR
DE LOS CRVZESIGNATOS
DE IESVCHRISTO
EN LOS MINISTROS, Y FAMILIARES
DE EL SANTO OFICIO DE LA
INQVISICION.

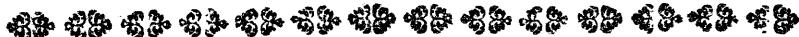
*INDULGENCIAS, GRACIAS, Y PRIVILEGIOS
a ellos concedidos.*

RECOPILADO

POR EL LIC. DON LVIS JOSEPH DE AGVAYO Y VALDES,
Clerigo Presbytero, Beneficiado de la Iglesia de Santa Maria de Valdepalacios,
Diocesis de Plasencia, y Secretario del Secreto de la Santa Inquisicion
de esta Ciudad, y Reyno de Granada.

LO DEDICA, Y OFRECE

AL TRIBVNAL DELS. OFICIO DE LA INQVISICION
dicha Ciudad, y Reyno, y a sus Ministros.



Impreso en Granada, en la Imprenta Real de Baltasar Bolíbar, Imprimidor del S. Tribunal de la
Inquisicion, en la calle de Abenamar. Año de 1667.



THE ROYAL MUSEUM
THE BRITISH MUSEUM
THE BRITISH MUSEUM
THE BRITISH MUSEUM

ROYAL MUSEUM

THE ROYAL MUSEUM
THE BRITISH MUSEUM
THE BRITISH MUSEUM
THE BRITISH MUSEUM

MIENDO los Heréges; y otros Tiranos, y enemigos de la Iglesia procurando obscurar la verdad Católica con mentiras, y errores, y falsas simbolas de sus errores; y à su mismo tiempo (que fue por los años de 1200, y 1201) adquirió el Patriarcado de S. Pedro, y muchas tierras, y rentas suyas, las cuales dieron al Summo Pontifice, y Prelados de la Iglesia. Para instituirlas todos el Gran Patriarca Santo Domingo de Guzman, instituyó el Orden Militar de los Cruzados de Jesu Christo, sobre todo en la Ciudad de Palermo, cuyo primer Maestro fue el Santo, y poco tiempo despojado obediencia, después los Generales de su Religion. Aprobóle á su instacia el Summo Pontifice Honorio III. año de 1216, y después, y trato agra otros muchos Señores suyos en la Sede Apostólica, concediendo á dicho Orden Militar, y á los que le profesan, ó mueren en su ejercicio, copiosas, y singulares indulgencias; las quales este papel solicita que se procreen lograran.

Ekfito desta Sagrada Milicia fue, y es, hacer guerra á los Heréges, y demás Infieles, y Tiranos, procurando expelerlos de las Provincias Christianas, exponiendo sus Professores la vida al peligro de la muerte, y derramando su sangre, como lo habrá ejecutado siempre que se á ofrecido ocasión; y así, entre los demás Ordenes Militares, que ilustran, y hermosean la Iglesia Católica, este le sigue de estimable adorno. De sus Estatutos, y ejercicio trata el Eloquentíssimo Historiador Maestro Fr. Fernando del Castillo en la primera parte de la Historia de S. Domingo, cap. 23. La exortación predicatoria año de 1216. §. 4. El tenor Inquisidor Paratmo, de origine Inquisitoris, lib. 2. tit. 2. cap. 30. También el Testero Militar de Caballería, fol. 47. en el titulo: *Cavalleros de Jesu Christo de Santo Domingo*; y otros Autores que afirman conservarse aota dicho Orden Militar en los Oficiales, Ministros, y Familiares del Santo Oficio de la Inquisición; cuya profesion es, ayudar al ministerio, y ejecucion del Santo Tribunal, que es el mismo referido, por cuyo respecto los Summos Pontifices, y Príncipes Christianos han concedido á dicho Orden, y Familiares, grandes, y continuados privilegios, especialmente Urbano IV. en el año de 1261. y Clemente IV. que les sucedió en el de 1265. concedieron en sus Bulas Apostolicas, que comienzan: *Praemulsi*, á los señores Inquisidores Apostolicos que se ocuparen en los negocios del S. Oficio la misma indulgencia plenaria que fue concedida en el Concilio general Lateranense, que se celebró en la Ciudad de Roma el año de 1215. á los que fueran a socorrer la Tierra Santa, no solo por vnz vez, sino en los actos acabados que celebraren contra los Heréges, en favore y defensa de la Fe Católica, así de reconciliacion, abjuración, absolucion, ó de qualquiera ejecucion durante su oficio.

Item, conceden los mismos Summos Pontifices Urbano IV. y Clemente IV. en las mismas Bulas referidas á los dichos señores Inquisidores que vinieren á fa-

llecer durante el tiempo que exercitaren la Oficio A penitencia contra los Hereges, indulgencia plenaria y remisión de todos los pecados en el articulo de la muerte, estando contritos, y confessados.

Item, los mismos Pontifices referidos conceden a los señores fiscales, y a los Secretarios, Abogados, Notarios, y demás Oficiales del Santamente con los señores Inquisidores asistir en personalmente en la procesión de las causas contra los Hereges, tressaos de indulgencia por qualquier pena en que se opongan en el dho S. Oficio; siendo distintas las causas de las cuales y la misma indulgencia les es concedida por el Pontifice Gregorio IX en la Bula que contiene humanigenis, &c. que fue publicada en el año de 1233. P. Alejandro IV en la Bula que contiene: *Siem sicut tenerat anno de 1239.*

Item, los mismos Pontifices Urbano IV en la Bula que comienza: *Ubi ex omnibus.* Y Gregorio IX. y Clemente IV. en las que quedan referidas, conceden a los dichos Oficiales del Santo Oficio, que estando ocupados juntamente con los dichos señores Inquisidores en las causas contra los Hereges, vinieren a morir, indulgencia plenaria, y remisión de todos sus pecados en el articulo de la muerte, estando contritos, y confessados.

Item, el Pontifice Clemente VII en la Bula que comienza: *Cum sicut, dada en* Bolonia à los 15. de Enero de 1330. concede a los dichos Cruzesignatores, que quando son recibidos por los señores Inquisidores, y juran en sus manos, que todas las veces que fueren llamados por los dichos señores Inquisidores, ó sus Vicarios, que son los Comisarios, para prender los Hereges, acudiran con todo su poder, e oficio, y favor, les concede su Santidad, por aquella vez, y en el articulo de la muerte, estando contritos, y confessados, indulgencia plenaria, y remisión de todos los pecados, y que puedan ser absueltos de todos los crímenes, y excesos, aunque sean de los reservados en la Bula de la Cena del Señor.

Item, el mismo Pontifice Clemente VII. les concede en la dicha Bula a los dichos Cruzesignatores, ó Familiares del Santo Oficio (que son una misma cosa) que en tiempo de Eotredicho, puedan asistir a los Divinos Oficios: y que si en tal tiempo murieren, gozen de la Eclesiastica sepoltura (aunque sin pompa funeral, como no hayan sido causa del Eotredicho). Y asimismo les concede, que todos los días de el año, que visitaren cinco Altares en una Yglesia (si los hubiere en ella) o uno, no viiendo mas, en la Yglesia del lugar donde asistiere, y rezaren un Psalmo de rodillas, ó cinco Pater Nostres, y cinco Ave Marias, ganen las mismas indulgencias que son concedidas a los que visitaren las Estaciones de la Santa Ciudad de Roma.

Item, les es concedido a los dichos Cruzesignatores, ó Familiares del Santo Oficio por los Pontifices Urbano IV. y Clemente IV. en las Bulas arriba referidas, que comienzan: *Præcautis,* y por el Pontifice Calixto III. en la Bula que comienza: *Inianum nobis,* dada año de 1458. que todas las veces que fueren a prender los Hereges, gozen del priuilegio de la indulgencia plenaria que les fue concedida a los que fueren en favor de la Tierra Santa, por el Pórtice Inocencio III. en el Concilio general Lateranense, arriba referido.

Item,

Item, el Pontifice Pio V. en la Bula, que comienza : *Super gregem Domini*, en que confirmo (a la plicacion del Cardenal don Francisco Pacheco) las Constituciones, y Ordenanzas de la Hermandad de San Pedro Martir; concede á los señores Inquisidores, y Fiscales, y á los Secretarios, Comisarios, Familiares, y demás Ministros de la Inquisicion, siendo Hermanos en dicha Hermandad, ó que por tiempo fuesen admitidos en ella : y que delante de uno de los dichos señores Inquisidores, y por ante un Secretario del Santo Oficio hizieren solemnemente juramento de amparar, y defender la Fe, y la Iglesia Católica Romana, y al Santo Oficio de la Inquisicion, y sus Ministros, con todas sus fuerzas, y poder contra qualquier Heres, cada, y quando que ocasion se ofreciere, y necesidad huviere, indulgencia plenaria, y remisión de todos sus pecados, estando verdaderamente penitentes, y confesados. Y la misma indulgencia plenaria, y remisión de todos sus pecados, les concede que gozen en las Fiestas del Bienaventurado S. Pedro Martir, recibiendo el SANTÍSSIMO SACRAMENTO de la Eucaristía, y en el articulo de la muerte, y que puedan elegir Confesor Secular, ó Regular en la dicha Fecundidad, y en la entrada en la dicha Hermandad, y en el articulo de la muerte, que los puedan absolver de qualquier pecados, crímenes, excesos, y delitos, quanto quiera graves, ó informes, aunque sean reservados á la Sede Apostólica, y contenidos en la Bula de la Cena del Señor, imponiéndoles por modo de la culpa penitencia saludable, que les pueda comutaren otras obras de piedad qualquier votos hechos, excepto los de Gerusalén, Castidad, y Religión; con que sean obligados á traer publicamente en sus vestiduras, de suyo, y de dentro, yna Cruz, semejanza de los Cruzifiguros; con tal, que la dicha señal de Cruz no convenga contra las que traen las otras Ordenes de la Caballería de España, que son, de Santiago, Calatrava, y Alcantara.

Item, el mismo Pontifice Pio V. en el Sacro Canón, que comienza : *Sed preteritis*, que con asistencia, y consejo de todo el Colegio Apostólico de los Cardenales, publicó en la Ciudad de Roma en primero de Abril del año de 1569: contra los que ofendiesen el estado, bienes, y personas del Santo Oficio de la Inquisición contra la Herética Prauedad, y Apostasia, declaró á todas las personas particulares, ó Ciudades, y Lugares coteros, ó Señores, Condes, Marqueses, Duques, ó de otros mas principales Títulos que mataren, ó hirieren, ó quitaren de su lugar, ó amenazaren á qualquiera de los señores Inquisidores, y Fiscales, y á los Secretarios, Abogados, y otros qualquier Ministros del Santo Oficio, y á los Comisarios que en sus distritos exercitaren el dicho Santo Oficio, por públicos excomulgados, y que ayan incurrido en el crimen de lessa Magestad, y en otras penas grauissimas, para que sean castigados de su sacrilegio, y malvado atrevimiento.

Todas estas Gracias, e Indulgencias plenarias que concedieron los dichos Summos Pontifices, como queda referido, las confirmaron de nuevo los Pontifices Clemente VII. en la Bula, que comienza : *Summum*, ya referida, y el Pontifice Pio V. en la Bula, que comienza : *Sacrosancta Roma*, publicada en Roma en 13. de Octubre del año pasado de 1570.

VII. Igualmente, el Santissimo P. Paulo V. año de 1611 mandó despachar su Bula en 29 de Julio, en que alabando la institución, y copiofios frutos de dicha Orden Militar, concede á los que en el entrar, y permanecer en los siguientes 12 dias: 1.º Lo primero, que el dia del ingreso, y recepción, cada uno gane indulgencia plenaria, y remisión de todos los pecados laberdiendo recibido el SANTÍSSIMO SACRAMENTO de la Eucaristia; y alsa al cielo de nubes, y regocijándose.

2. Que los demás Ministros, y Familiares, que personalmente asistieren á dicha recepción, ganen la misma indulgencia, estando verdaderamente presentes, y confessados, y auiendo recibido la Sagrada Comunión, si comodamente pudiere.

3. La misma indulgencia ganan todos los sobredichos, que en clausura de la muerte, contritos, invocaren el Piissimo Nombre de IESVS en su corazon, no pudiendo con la boca.

4. Concede á los referidos en cada un año lóbulo plenissimo (obseruando las condiciones acostumbradas de los lóbulos) en el dia de la Exaltacion de la S. Cruz, que es 14 de Setiembre, y en el dia de San Pedro Martin, a 29 de Abril, visitando alguna de las Iglesias, Capillas, u Oratorios señalados para dicho Orden Militar.

5. Concede 40. años de indulgencia en el dia de la Invencion de la Santa Cruz, 3. de Mayo. En el dia de la Natividad de Nuestro Señor Iesu Christo, 25. de Diciembre. Y en la Festividad de la Anunciacion, 25. de Março. Y de la Glorirosa Assumpcion dela Bienaventurada Virgen MARIA, 15. de Agosto. Y en la solemnidad de todos Santos, 1. de Noviembre, auiendo confesado, y comulgado, visitando alguna de dichas Yglesias, Capillas, u Oratorios.

6. Concede 40. años de indulgencia á los que trabajaren en prender Herejes, ó pelear contra ellos, y sus autores, u dieren para ello su ayuda, consejo, ó favor á los señores Inquisidores: y asimismo á los que solicitaren reducir á la verdadera salud, y Fe á los Herejes ya presos, y tambien á los que assistieren á las Procesiones, y Autos que celebra el Santo Tribunal, ó a las abjuraciones publicas, ó secretas de diellos Herejes, ó a oír los Sermones, y Platicas que contra ellos se hizieren.

Finalmente concede á los sobredichos Oficiales, Ministros, y Familiares en cada uno de los dias del año, visitando cinco Altares, ó uno cinco veces, si no ay mas, y rezaren de rodillas vn Psalmo, ó una vez el Pater Noster, y el Ave Maria, que ganen las indulgencias, y remisiones que ganarián visitando las Iglesias de Roma, en que se ganan las Estaciones: todas las cuales gracias, e indulgencias ganaran qualesquier Fieles Christianos, quando vfaren el oficio, y ministerio de dichos Familiares, aunque no los sean.

Siendo pues, este Ilustrissimo Orden Militar de los que con mayor gloria, y fruto han defendido la Fe, servido, y adorado la Yglesia Católica (en toda la qual se halla extendido) y extirpado de los Reynos, y Republicas Christianas, la abominable ciegaña de la Heretgia, y supersticion, han procurado en todos tiempos los Santissimos Pontifices Romanos, Reyes, y Príncipes restaurarle, conservarle,

y au-

4

y aumentarle. Y así, el señor Rey Felipe III, en Valladolid año de 1603, siendo Summo Pontifice Clemente VIII. le dió nuevos Privilegios, y el Consejo Supremo de la Inquisición mandó con autoridad Apostólica, y Real, que en todos los Reynos, y señoríos de su Magestad, se renouasse el referido Orden Militar de los Cruzesignatos de Iesu Christo; como refiere el M. Fr. Vicente Fontana *en su Sacro Teatro Dominicano part. 3. tit. 43.* en q̄ refiere los Decretos de su Magestad, y del Supremo Consejo, y que se hizieron notorios a la Religión de S. Domingo en el Capítulo General que se celebró en Valladolid año de 1605. el qual mandó a todos sus Religiosos, que procuren promover tan útil, y piadoso intento. Determinó la Inquisición Suprema, que dicho Orden Militar se restaurare, ó si fuere necesario se funde de nuevo, que para ello se junté los sobredichos Ministros, y Familiares de la Inquisición en sus Congregaciones, aviendo precedido licencia de los señores Inquisidores. Tras, y vía la sobredicha Orden sobre sus vestidos la Cruz blanca, y negra, que por los quatro extremos remata en Flor de Lis, y todas las veces que la Magestad Católica entre en algún Reyno, ó Ciudad, deben salir a recibirla todos los referidos Ministros, adornados con la sobredicha Insignia.

Estos Decretos se ejecutaron sin dilacion en muchas partes de estos Reynos, y se juntan los referidos Oficiales, Ministros, y Familiares en sus Congregaciones, adonde asisten en los días señalados, comulgán juntos, ganan las indulgencias, y logran los Privilegios que a dicho Orden Militar de los Cruzesignatos de Iesu Christo están concedidos, cuyo exemplo exhorta a los que habitan en esta Ciudad de Granada, su Reyno, y distrito, que procuren gozar bienes espirituales tan copiosos, y no omitir tan lustrosos Privilegios.

(***)



laciones de la Ciudad. Y el resultado es que
ellos están en una situación de desventaja con
respecto a las demás personas, ya que no
pueden adquirir las viviendas que necesitan
para su subsistencia. Los que se encuentran
en esta situación son los más pobres de la
ciudad y están en peligro de morir de hambre
y enfermedad. Los que tienen trabajo, pero
que no ganan suficiente dinero para vivir
de manera digna, también están en peligro.
Es por esto que es importante que las autoridades
puedan hacer algo para mejorar las condiciones
de vida de los más pobres de la ciudad.
Esto no solo beneficiaría a los más pobres,
sino que también beneficiaría a la ciudad en
general, ya que los más pobres contribuyen
al desarrollo de la ciudad y a la economía
local. Los más pobres son una parte integral
de la sociedad y deben ser tratados como
tanto respetuosamente como cualquier otro
miembro de la sociedad.

En conclusión, es importante que las autoridades

hagan algo

para mejorar las condiciones de vida de los más pobres.